

**Acuerdo CG/A033/2026**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "SOMOS MÉXICO", ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XIII. Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XV. Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Resolución INE/CG347/2026.** El 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG347/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.".*
- 2. Oficio SECG/755/2026.** El 2 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/755/2026, mediante el cual notificó las resoluciones INE/CG344/2026, INE/CG347/2026 e INE/CG349/2026, emitidas por el Consejo General del INE.
- 3. Oficio SECG/849/2026.** El 20 de julio de 2026, mediante oficio SECG/849/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitió documentación del Partido Político Nacional denominado "Somos México", recibida vía correo electrónico el día 17 de julio de 2026, adjuntando el escrito de fecha 15 de julio de 2026, signado por el Presidente del Comité Nacional, la Secretaría General del Comité Nacional y representante legal y el Secretario de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A033/2026**

Operación y Alianzas del Partido Político antes mencionado, dirigido a la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva, a través del cual solicitó acreditación ante el IIEC, acusado de recibido el 20 de julio de 2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 23, 25, 30 numeral 3, 44 inciso m), 55, 98 numerales 1 y 2, 99, 100 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 y 2, 23, inciso a), b) y d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4, 5, 19, 29, 61, 63, 99, 100, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 272, 276, 277, 278 fracciones IX, XI, XI bis, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 283, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XII, 289, 290, 291, 300, 307, 316, 344 y 345, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 355, 356, 357 numeral 2, 358, 361, 362 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II incisos a) y b), fracción IV, inciso a), 8, 9, 14, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48 y 56, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de Acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior. De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IIEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A033/2026**

normatividad aplicable en la materia; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 275, 278, fracción XXXV, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es un órgano de dirección del IEEC de carácter unipersonal y que corresponde a su Presidencia, las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción I, inciso b), 20, fracciones V, VII, XI y XXIV, del Reglamento Interior.

TERCERA. Resolución INE/CG347/2026. El 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG347/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.", en los siguientes términos:*

"PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada "Personas Sumando en 2025, A.C.," bajo la denominación provisional "Somos México", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis."
(sic)

CUARTA. Solicitud de acreditación. El 20 de julio de 2026, mediante oficio SECG/849/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitió documentación del Partido Político Nacional denominado "Somos México", recibida vía correo electrónico el día 17 de julio de 2026, adjuntando el escrito de fecha 15 de julio de 2026, signado por el Presidente del Comité Nacional, la Secretaria General del Comité Nacional y representante legal y el Secretario de Operación y Alianzas del Partido Político antes mencionado, dirigido a la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva, relativo a la solicitud de acreditación de la representación del Partido Político Nacional denominado "Somos México", mismo que fue acusado de recibido por la Secretaría Ejecutiva el día 20 de julio de 2026.

QUINTA. Derechos de los Partidos Políticos. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, refiere que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En ese sentido, es de precisar que, los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General, y apoyo para el sostenimiento de una oficina, asimismo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes, de conformidad con los artículos 29, 99 y 100 de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A033/2026**

De igual forma, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley de Instituciones, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público correspondiente a sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña, apoyo para el sostenimiento de una oficina y apoyo de representación ante el Consejo General.

Asimismo, el artículo 256 de la Ley de Instituciones, establece que los partidos políticos con registro cuentan con el derecho de representación ante el Consejo General, el cual tiene la finalidad de que desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades ante el mismo, es decir, tiene una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General, órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos cuentan con los derechos y prerrogativas, así como con las obligaciones y responsabilidades que establece la normatividad, de las que se destacan las vinculadas con su acceso al financiamiento público, su participación en procesos electorales, su acreditación ante las autoridades electorales, entre otras.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, es pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ ha referido que, si bien los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los estados; de ahí que se estime que los artículos 41 y 116 de la Constitución Política Federal establecen una reserva de ley a efecto de que corresponde a las legislaturas locales imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Es importante precisar que, el 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG347/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C."*, mediante la cual otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Personas Sumando en 2025, A.C.," bajo la denominación provisional "Somos México", sin embargo, el registro aprobado por el INE, no precisamente actualiza la participación como partido político local ante el Consejo General, sino que, debe mediar una solicitud que garantice la intención de dicha participación.

Derivado de lo anterior, el 20 de julio de 2026, mediante oficio SECG/849/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitió documentación del Partido Político Nacional denominado "Somos México", recibida vía correo electrónico el día 17 de julio de 2026, adjuntando el escrito de fecha 15 de julio de 2026, signado por el Presidente del Comité Nacional, la Secretaria General del Comité Nacional y representante legal y el Secretario de Operación y Alianzas del Partido Político antes mencionado, dirigido a la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva, a través del cual solicitó acreditación ante el IEEC, acusado de recibido el día 20 de julio de 2026.

Ahora bien, le corresponde al Consejo General, de conformidad con el artículo 278 fracción XXXVII, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas

¹ Criterio sostenido en la Tesis de Jurisprudencia P/JJ. 39/2010, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.", consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A033/2026**

en la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, por lo anterior, se determina que, derivado de la solicitud antes mencionada, lo correspondiente es reconocer la acreditación al Partido Político denominado "Somos México", ante el Consejo General y a partir de la misma, la adquisición de los derechos, prerrogativas y obligaciones que conlleva, de conformidad con la Ley de Instituciones.

SEXTA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 29 y 256, de la Ley de Instituciones; y 7 fracción I, Reglamento Interior, se propone al Pleno de este Consejo General, reconocer la acreditación al Partido Político denominado "Somos México", ante el Consejo General y a partir de la misma, la adquisición de los derechos que conlleva.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se reconoce la acreditación al Partido Político denominado "Somos México", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y con ello la adquisición de los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, a partir del 20 de julio de 2026, fecha en la que se acusó de recibido su solicitud de acreditación; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales y áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2026.